

*trabajar este primer tomo de mi obra de Economía universal...*", declaraba Gonzalo de Luna en una obra dedicada a criticar con dureza la política económica del sexenio absolutista<sup>92</sup>. De este modo, la formación intelectual de los reformadores de esta etapa no sólo no fue ajena a los requerimientos del poder del absolutismo, sino que, por lo general, (con la ilustre excepción, al final, de Canga Argüelles) empeñaron parte de sus vidas en el triunfo de la alternativa insurreccional como estrategia política para el derrocamiento de tal sistema<sup>93</sup>.

## II. 1. LIBERALISMO Y REFORMA AGRARIA

*La nobleza española no es enemiga de las libertades patrias, como en otras naciones: en el día mismo se halla interesada en sostener el Gobierno de Isabel II.*

PASCUAL MADOZ en MOREAU DE JONNES:  
*Estadística de España 1835.*

*Con todo, la desigualdad más chocante e injusta del diezmo es que sólo gravita sobre la agricultura (...) Con semejante gravamen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, agente si no el único, el más respetable de los que contribuyen a producir la riqueza (...). ¿Debemos admirar después de esto que España sea el país de los baldíos?*

J. ALVAREZ Y MENDIZABAL  
*Memoria sobre la reforma del sistema actual de diezmos, 1837.*

### II.1.1. La revolución desde abajo

*"Hace ya tiempo que la despreocupación va venciendo el fanatismo",* escribía P. Madoz en 1835 para indicar la resistencia del pueblo al pago de

<sup>92</sup> G. de LUNA: *Ensayo sobre la investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las Naciones relativamente a España...* Imp. de Aparicio, Valladolid, 1819 (II Tomo, Imp. Espinosa, Madrid 1820), p. IV. Un hombre de la generación anterior como Foronda también sufrió una experiencia similar: "Se me trajo a la cárcel y se me metió en el calabozo atroz llamado del tormento, de escasa luz" J. M. BARRENECHEA: *Valentín de Foronda, reformador y economista ilustrado*, Vitoria, 1984, p. 52.

<sup>93</sup> I. CASTELLS: *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*. Crítica, Barcelona, 1989.

los diezmos y cómo el mismo Clero apetecía ya la reforma, pues "no le era de agrado apelar a medios violentos para cobrar las rentas" (*Reseña*). Las repercusiones del impago de diezmos no eran sólo hacendísticas; al fenómeno de "la relajación de la creencia religiosa y de la obediencia al gobierno supremo", con la consiguiente defraudación decimal, atribuía Pita Pizarro el progreso de la agricultura (*Examen*, p. 176). Tal fenómeno forma parte de ese conjunto de acciones que durante varios años fue socavando paulatinamente los cimientos del estado absolutista, garante de la sociedad del Antiguo Régimen. Junto a la huelga de diezmos, la de los censos, la degradación del ingreso señorial, la inobservancia de los privilegios mesteños constituyen otras tantas manifestaciones de ese proceso de revolución "desde abajo" cuyo inicio preciso, por razones obvias, es imposible de fechar, pero cuya intensidad se hace más perceptible a partir de la guerra de la independencia.

Esta interpretación, sugerida hace años por J. Fontana y contrastada fehacientemente en varias investigaciones regionales<sup>94</sup>, rebaja la importancia que por si solas tienen las diversas medidas legislativas que componen la reforma agraria liberal y, en consecuencia, la de sus ilustres mentores o la de los escritos en que se inspiraron. Ahora bien, el mayor énfasis concedido a anónimos protagonistas no obliga a ignorar el papel desempeñado por leyes y normas que "no crean por sí solas una nueva sociedad, pero la hacen posible y en alguna medida la encauzan y la orientan"<sup>95</sup>. En este sentido, la obra de las Cortes de Cádiz es punto de referencia obligado.

*"Queriendo las cortes generales y extraordinarias proteger el derecho de propiedad, y que con la reparación de los agravios que ha sufrido, logren al mismo tiempo mayor fomento de la agricultura y ganadería por medio de una justa libertad en sus especulaciones, y por la derogación de algunas prácticas introducidas en perjuicio suyo..."* Así se iniciaba el célebre decreto de Junio de 1813 por el que se concedía la facultad de cerrar las fincas, la libertad de arrendamientos y del comercio interior de granos, disposiciones que, al guardar más de una analogía con providencias de medio siglo atrás, han sido consideradas como un mero desenlace de las pragmáticas de Carlos III. Sin embargo, las instituciones y fuerzas sociales que avalan el pro-

<sup>94</sup> Están recogidas en A. G<sup>º</sup> SANZ-R. GARRABOU eds.: *Historia agraria de la España Contemporánea*. Crítica, Barcelona, 1984. Más recientemente en P. SAAVEDRA-R. VILLARES eds.: *Señores y campesinos en la Península Ibérica*. Crítica, Barcelona, 1991.

<sup>95</sup> F. TOMAS Y VALIENTE: "La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen". *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Vol. XXXIV de *Historia de España*. Espasa Calpe, Madrid, 1981, p. 193.

yecto liberal y la filosofía que lo inspira —protección del derecho de propiedad en vez de promoción de la “felicidad pública”— hacen pensar que no conviene forzar demasiado tales similitudes.

Puestos a señalar precursores, habrá que considerar como tal, sin duda, a Jovellanos. Un examen exhaustivo sobre las discusiones parlamentarias ha servido en efecto para advertir cómo el Informe se convirtió en el “libro de cabeceira” al que los diputados recurrián para defender los acotamientos o propugnar la más absoluta libertad en los contratos de arrendamiento. En síntesis, la política agraria gaditana nos revela la coherencia del programa liberal dirigido a recuperar “el orden natural” de un libre mercado de tierras y de sus productos <sup>96</sup>. Un contrapunto a esta política de “laissez faire” lo proporcionaría aparentemente la concesión de suertes a “los defensores de la patria y a los ciudadanos no propietarios” en la mitad de los baldíos y tierras de realengo, pues la otra mitad se reservaba para enajenarse por cuenta de la deuda pública, teniendo preferencia en la compra los vecinos de los pueblos donde radicaran aquellos terrenos.

El planteamiento de este decreto (4-I-1813) coincidía en parte con las aspiraciones que Flórez Estrada había expuesto dos años atrás, pero no parece que tal norma se ajustara a su propósito de “nivelar más y más las fortunas de los ciudadanos... (impidiendo) que se acumulen en masas grandes <sup>97</sup>”. Se trataba más bien de afrontar actuaciones autónomas o espontáneas de los pueblos, legitimando unas ventas o repartos que se estaban produciendo desde hacia tiempo (no precisamente de forma igualitaria), que de “aplicar un principio general de economía política a un sector” <sup>98</sup>. Las ocupaciones y roturaciones de tierras municipales continuarían en las décadas siguientes, supliendo de algún modo la ausencia de una política institucional de reparto que no era el objetivo principal de los liberales. Ahora bien, es obvio que cuanto menos beneficios se consiguieran en ese proceso de redistribución de la renta desde abajo y más perjuicios resultaran de la liberalización de las relaciones agrarias más tuvo que crecer el escepticismo respecto a los dones del régimen constitucional; así, la libertad de arrendamientos fue contempla-

<sup>96</sup> J. FONTANA-R. GARRABOU: *Guerra y Hacienda...* P. 151. Cfr. también A. G<sup>a</sup> SANZ: “La política agraria ilustrada y sus realizaciones”. *Estructuras agrarias*. ob. cit., p. 638.

<sup>97</sup> “El estado debe deshacerse de todos los bienes nacionales... Pero para que estos bienes sean tan útiles a la nación como es posible, en vez de pagar con ellos la deuda pública... los deberá repartir entre los ciudadanos más beneméritos que no tengan propiedad suficiente” A. FLOREZ ESTRADA: *Examen imparcial...* (1811), citado por S. ALMENAR: “Agrarismo”... art. cit. p. 76.

<sup>98</sup> Cfr. J. FONTANA-R. GARRABOU: Ob. cit. p. 141.

da por un patriota como la que convertía a los colonos en "esclavos revestidos con el nombre de ciudadanos"<sup>99</sup>.

La primera restauración del absolutismo anuló éste y otros decretos lo que pudo granjearle simpatías diversas<sup>100</sup> pero, como es sabido, fue incapaz de elaborar una política agraria adecuada e incluso acentuó con su política fiscal la doble crisis, coyuntural y estructural, del campesinado español. Desde su confinamiento en Valladolid, Gonzalo de Luna lamentaría el estado de decadencia y ruina de la agricultura, porque "*al paso que se han estancado la mayor parte de las tierras, se han hecho gravitar sobre los labradores las mayores cargas del Estado en todos lo sentidos*" (*Ensayo II*, p. 3). Para éste y otros autores, partidarios de una política activa de fomento del desarrollo económico, estaba claro que había que superar el subdesarrollo agrario, lo que implicaba enfrentarse a las instituciones tradicionales del Antiguo Régimen<sup>101</sup>. Ahora bien, una vez conseguida su caída, ¿hasta dónde llegaba el programa de reforma de los diversos pensadores económicos o de los diputados a Cortes? Hace años, Fontana reconocía que la política de los liberales españoles con respecto a los problemas del campo tenía mucho de equívoca<sup>102</sup>. La investigación de M<sup>a</sup> Cruz Romeo, que ha despejado algunas de estas ambigüedades, indica que no se trataba de aumentar la demanda efectiva por vías revolucionarias radicales (distribución igualitaria de la renta y reparto de latifundios), sino que el objetivo que se planteaba era una "ruptura revolucionaria no radical" concretada en la creación de un mercado de tierras y en la eliminación de las trabas jurídicas que pesaban sobre la propiedad<sup>103</sup>.

De acuerdo con tal interpretación, para la que seguramente se pueden hallar excepciones<sup>104</sup>, el proyecto de reforma agraria liberal de estos años estaba con-

<sup>99</sup> Memoria Económico Política sobre los Señores y Grandes propietarios dirigida a S.M. las Cortes Generales del Reyno por un ciudadano deseoso del bien general. Salamanca, Of. de J. Vallegera, 1813. El autor acusa a los señores de cobardes y colaboracionistas durante la guerra y de haber recibido, pese a ello, más privilegios que los patriotas, los colonos, expuestos a los males del Decreto de junio de 1813.

<sup>100</sup> El reconocimiento del alivio que supuso la anulación de este Decreto en 1814, contado por un liberal en Memoria de Agricultura que presenta a la Nación un amante de la tierra de Salamanca. Salamanca 1820.

<sup>101</sup> Sobre esto, J. FONTANA: *La quiebra de la monarquía absoluta*. Ariel, Barcelona, 1971. *passim*.

<sup>102</sup> *La quiebra*, p. 185.

<sup>103</sup> M<sup>a</sup> Cruz ROMEO MATEO: *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*. Inst. J. Gil Albert, Alicante, 1993.

<sup>104</sup> En el libro de M<sup>a</sup> Cruz ROMEO se recogen las opiniones de liberales "exaltados" en pro del reparto de tierras baldías y "comunes".

denado a despertar escaso entusiasmo entre los campesinos menos acomodados, aunque también es cierto que el horizonte ofrecido por el absolutismo no llegaba demasiado lejos; otra cuestión es la de la idoneidad del proyecto liberal para conseguir el crecimiento económico. La disminución de la presión tributaria a costa de recurrir a empréstitos exteriores y confiando en que la transferencia de tierras de la Iglesia sirviera para aumentar la riqueza pública y consolidar la Hacienda era correcto<sup>105</sup>; sólo que se equivocaban al creer que tales transformaciones podían producirse de manera casi instantánea "lo cual revela una inadecuada comprensión del grado de desarrollo de la economía agraria española"<sup>106</sup> o una excesiva confianza en la bondad intrínseca del mensaje liberal. El resultado fue la marginación de un gran sector de campesinos en el acceso a la tierra, escasamente compensado por la abolición del medio diezmo cuando no perjudicado por ello, igual que por la libertad de arriendos y acotamientos. Es difícil valorar el papel desempeñado por éstos u otros motivos en el estallido de la rebelión realista<sup>107</sup>; en todo caso, el régimen liberal, pese a las disensiones de los liberales o la enemistad del Rey con el régimen constitucional, le hizo frente con éxito siendo precisa la intervención de la Santa Alianza para acabar con el Trienio.

En 1821, Martínez de la Rosa se preguntaba cómo destruir los restos del feudalismo sin atacar los derechos de propiedad<sup>108</sup>. La segunda restauración del absolutismo no ayudó a la salvaguarda de tales derechos sino a una mayor degradación (bien lo ilustra la contabilidad de las rentas nobiliarias o eclesiásticas), lo que provocó, por tanto, la desconfianza acerca de la capacidad de futuro

---

<sup>105</sup> Dicho programa estaba ideado "para favorecer un tránsito sin enfrentamientos de la vieja propiedad feudal a la nueva propiedad capitalista". J. FONTANA: *La fi...* pp. 196-198 y *La quiebra de la monarquía absoluta*. Barcelona, 1971, p. 285. J. DEL MORAL: *Hacienda y Sociedad en el trienio constitucional, 1820-1823*, IEF, Madrid, 1975, p. 172.

<sup>106</sup> J. FONTANA: *La quiebra*, p. 285.

<sup>107</sup> J. TORRAS: *Liberalismo y rebeldía campesina (1820-1823)*. Ariel, Barcelona, 1976, *passim* y en especial, p. 20 y ss. para entender otra índole de razones, la "agresión ideológica", que explican la hostilidad de parte del campesinado hacia el liberalismo. Sin embargo, no conviene exagerar, en general, el apoyo del campesinado al absolutismo en la década siguiente ni establecer una relación mecánica entre frustración campesina y movilización antiliberal pues no fue en las comarcas donde existían reivindicaciones más precisas de los pueblos por conseguir acceso a la tierra donde más triunfó el absolutismo, cfr. J. MILLAN: *Rentistas y campesinos*, ob. cit. p. 381, y del mismo autor, su capítulo en J. FRADERA-J. MILLAN-R. GARRABOU eds.: *Carlisme i moviments absolutistes*. Eumo, Vic, 1990.

<sup>108</sup> Diario de las Actas y Sesiones de las Cortes Legislativas de los años 1820-1821. Madrid, 1821, Tomo 16, 21 abril 1821, p. 28. Esta idea aparece de forma obsesiva en todas sus intervenciones, 25 marzo, 1 y 4 de abril, 13 de junio de 1821.

de aquel sistema político. Es entonces cuando se acabó de consolidar una alianza entre los sectores más moderados del absolutismo y los de las fuerzas liberales, preocupados todos por ese "horror al vacío" en el que debieron coincidir López Ballesteros o Canga Argüelles<sup>109</sup>. Pero la iniciativa correspondió a los primeros, toda vez que las tentativas insurreccionales fracasaron al igual que el impacto de la revolución de 1830 en España<sup>110</sup>. Así pues, el camino de las alianzas ya estaba trazado antes de que Mendizábal, Madoz y otros emigrados se acogieran a los decretos de amnistía; si los márgenes para cualquier reforma agraria redistributiva eran ya reducidos, habrá que ver si la aparición de la guerra civil y de la revolución servía o no para ampliarlos.

### II.1.2. *Reforma agraria liberal y sus críticos*

En 1833 se publicaba la segunda edición de los *Elementos de Economía Política* de Valle Santoro, uno de los pocos textos de esa disciplina publicado en España durante la década ominosa, según M. Martín. Su IV Tratado, dedicado al derecho de propiedad, se inicia con una defensa acalorada de la propiedad del antiguo régimen asegurada por "la ley sabia e indispensable de la prescripción"; querer indagar o poner en duda su origen no traería más que inconvenientes y sería una calamidad, pues "*la riqueza no crece por la traslación de manos de la propiedad, sino por el aumento de la producción*" (*Elementos*, p. 63). Se trata de un análisis dirigido ante todo a conservar intacto el edificio de la propiedad, hasta el punto de defender los diezmos y el estancamiento de la propiedad, del clero o de los mayorazgos, pues los perjuicios de desestancar las fincas de las manos muertas acarrearían "*el mayor de los males para la riqueza pública (cual) es la falta de respeto a la propiedad*" (p. 152). Cuando, años después, se pongan en práctica estas medidas, Valle Santoro afirmará que los hacendados españoles estaban ya despojados de hecho de sus fincas por falta de seguridad y protección, situación potenciada también por las esperanzas que la "cuestión social" de F. Estrada habría suscitado ("Impugnación" p. 8).

Estos textos a la defensiva, más inmovilistas que muchos escritos de los ilustrados, reflejan bien la situación de inseguridad, heredada de la última etapa del absolutismo e incrementada después con el estallido de la guerra civil y de las

<sup>109</sup> F. ESTAPE: "José Canga Argüelles y el pensamiento económico liberal español". *Ensayos...* pp. 104-105.

<sup>110</sup> I. CASTELLS: *La utopía insurreccional...* pp. 252-265. D. LOPEZ GARRIDO: *La Guardia Civil y los orígenes del estado centralista*. Crítica, Barcelona, 1982, p. 35. A. M<sup>a</sup> GARCIA: "Liberalisme 'no respectable' i poble menut urbà". *Recerques*, nº 22 (1989), p. 46.

revueltas urbanas en el verano de 1835. Si hasta entonces la revolución francesa había sido un mal ejemplo, sólo imitable en las "reformas útiles" (de la administración, del territorio...) pero nunca en "las injustas y nocivas", a partir de ese momento fue inevitable aproximarse a las reformas "subversivas" de dicha revolución que tanto temían personajes como Valle Santoro (*Elementos*, p. 157). En vez de seguir las orientaciones de este autor —que, por otra parte, no tardaría en apoyar a Mendizábal cuando fue criticado por F. Estrada— se impuso el convenimiento de que el crecimiento económico no podía sostenerse sin variar la distribución de la riqueza, lo que a su vez arreglaría el problema de la Hacienda y, en definitiva, aseguraría la propiedad privada, algo en lo que había fracasado el viejo modelo del absolutismo. Como la alianza entre los moderados de este sistema y las fuerzas liberales impedía cuestionar el señorío más allá de lo que ya lo estaba siendo en varios lugares, no hubo más remedio que plantear la reforma del otro soporte del Antiguo Régimen, la Iglesia.

En efecto, la reforma eclesiástica fue uno de los temas más abordados en la literatura económica de los años treinta y primeros de la década siguiente. No se trata sólo de la desamortización, entendida como transferencia de tierras; el régimen de tenencia del suelo, en concreto, la oportunidad de generalizar enfeiteusis o largos arriendos, como alternativa o complemento a la venta de bienes nacionales, fue objeto de duras polémicas que no se redujeron a la prensa diaria sino que ocuparon luego capítulos relevantes en los tratados de Economía Política del momento. Habría que añadir el asunto de los diezmos —con todas las implicaciones que su supresión comportaba para la Hacienda y el desarrollo agrario<sup>111</sup>— para comprender las razones de esa atención preferente que los contemporáneos concedieron a la reforma de la Iglesia.

Uno de los primeros textos donde se advierte el grado de complejidad de la reforma es el de la *Reseña de Madoz* publicada en 1835. Madoz empieza por hacer incompatibles las rentas del clero con una Hacienda Pública "agobiada con el enorme peso de una deuda espantosa, tanto interior como exterior", lo cual exigía la extinción total del "tributo vejatorio" del diezmo "que imperiosamente exige la prosperidad de la agricultura", y el fin de la amortización eclesiástica. Lo que suscitaba las dudas era el tema de la distribución, la manera en que debían enajenarse aquellos bienes: por exigencias de la política, debería hacerse en beneficio de "la clase menesterosa del pueblo, en cuyo interés se hicieron las

---

<sup>111</sup> La relación más amplia de los beneficiados por la supresión de los diezmos —no sólo los labradores sino también propietarios y consumidores— la proporciona Pita y Pizarro, (*Examen*, p. 165). Este libro muestra bien cómo a través del análisis de los problemas hacendísticos (y ninguno más grave que el arreglo de la deuda y el restablecimiento del crédito público) se interrelacionan las medidas de la reforma agraria liberal.

*donaciones, y a cuya sombra se enriqueció la Iglesia*" (Reseña, p. 77). Eran, pues, las necesidades de la Hacienda al borde de la quiebra, junto con las exigencias de la política de un régimen cuestionado por las armas, las que marcaban las líneas de este proyecto de reforma agraria. Como señalaba Mendizábal en el célebre decreto de febrero de 1836, había que "*minorar la fuerte suma de la deuda pública*" pero también dividir las grandes propiedades "*para reducirlas a suertes que estén al alcance de los ciudadanos honrados y laboriosos que formen la fuerza y las esperanzas de la patria*".

Sin embargo, estas motivaciones a corto plazo, ineludibles por imperativos de la Hacienda y de la política, estaban acompañadas por el convencimiento de que era imposible salir del atraso económico mientras subsistieran diezmos y manos muertas, opinión sostenida desde hacía tiempo incluso por funcionarios cualificados del Antiguo Régimen<sup>112</sup>. *"El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y, obligado a pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras o en sus tierras o en sus métodos de cultivo"*. Así razonaba Mendizábal (*Memoria*, p. 10), para quien era evidente que los "principios económicos" que forzaban el fin de los diezmos debían completarse con los "auxilios de la opinión pública" para vencer las resistencias de la ignorancia. En ese empeño, mucho camino se había recorrido ya, de modo que, como se reconocía en esa *Memoria*, lo único que las medidas legislativas hacían era abolir de derecho algo que ya no funcionaba de hecho<sup>113</sup>. Situación parecida puede advertirse respecto de otras leyes, como la desvinculación, deseada por buena parte de la nobleza para conseguir liquidez y rebajar el endeudamiento patrimonial, o con la abolición de la Mesta; sobre la situación de esta última vale el juicio lapidario de Espinosa de los Monteros, según el cual "*no merecía la pena sostener con privilegios una industria ruinosa*"<sup>114</sup>.

En conjunto, a mediados de la década de 1830 se están articulando, ya sin discontinuidad, un conjunto de medidas que alterarán definitivamente el régimen de relaciones agrarias del Antiguo Régimen. "Cualquiera que sea el juicio que de ella (la costosa revolución iniciada en 1808) y de sus consecuencias se forme", un

<sup>112</sup> Cfr. G. ANES: "La crítica de un programa de los 'ilustrados' en vísperas de la desamortización". *Economía e "Ilustración"*, ob. cit.

<sup>113</sup> E. CANALES: "Diezmos y revolución burguesa..." *Historia agraria* Vol. I, *passim*. J. FONTANA: *La revolución liberal*. I.E.F. Madrid, 1977, p. 319.

<sup>114</sup> *Tratado*, p. 95.

conservador como A. Borrego reconocía que se había producido, entre otras cosas, “el immenso e irrevocable resultado de cambiar las condiciones que regían la distribución de la riqueza” (*Principios*, p. 131). Lo que suscitó la polémica de los contemporáneos, al igual que ha ocurrido con los historiadores, es si tales medidas cerraban el ciclo de la reforma agraria liberal o si cabía completarla con algún tipo de ley agraria. El factor desencadenante lo constituyó el decreto de 19 de febrero de 1836. Flórez Estrada, desde las páginas del diario fundado por A. Borrego, tardó muy pocos días —pues la reflexión no era nada improvisada<sup>115</sup>— en proponer una alternativa al decreto desamortizador sustentada en el principio de que “La mala distribución de la riqueza es, en último resultado, el origen de todas querellas del género humano”. La fórmula para corregir esa desigualdad —arrendamiento en enfeiteusis de los bienes nacionales y reparto de las rentas entre los acreedores del crédito público— aparecía como la receta ideal no sólo para conciliar crecimiento agrario y arreglo de la deuda pública sino para armonizar los intereses de la clase proletaria y la propietaria<sup>116</sup>.

La creación de explotaciones familiares que permitieran amplios márgenes de ahorro al cultivador directo, la seguridad que daba la enfeiteusis para estimular la inversión y la garantía que proporcionaba el hecho de que el Estado permaneciera como propietario, son los rasgos que distinguen la reforma agraria de F. Estrada de la de sus oponentes, pero también de la de otros que, como A. Borrego, apoyaron parte de sus propuestas. Almenar la ha calificado de solución reformista entre la vía campesina francesa y la prusiana, calificando sus conclusiones de “coherente trabaázón teórica y política” (*Curso*, p. CIV). Otra cosa es su viabilidad, habida cuenta de las apremiantes condiciones hacendísticas y políticas, donde lo que estaba en juego era hasta “la supervivencia de las libertades más elementales”<sup>117</sup>.

---

<sup>115</sup> Cfr. S. ALMENAR en F. ESTRADA: *Curso*, p. XCIX-C. Una crítica anticipada al decreto, basada en la información de periódico ministerial, la de A. BORREGO en *El Español*, 17 febrero de 1836 (C. DE CASTRO: *Andrés Borrego. Periodismo liberal conservador*. Castellote, Madrid, 1972, p. 99 y ss.). Borrego se muestra partidario de separar una parte de los bienes nacionales para asegurar pensiones a religiosos exclaustrados, fundar escuelas, bancos agrícolas, y para la construcción de caminos, y otra parte para darse a censo a los arrendatarios; en esta parte, se mostraba de acuerdo “con las ideas emitidas por un célebre economista y patriota español”, lo que parece una cita elíptica de F. Estrada.

<sup>116</sup> F. ESTRADA: “Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales”. *El Español*, 27 febrero 1836. Reproducido en J. ARANGO: “La crítica de Flórez Estrada a la desamortización...” *Revista de Trabajo*, nº 31 (1970).

<sup>117</sup> J. FONTANA: “La desamortización de Mendizábal” en R. GARRABOU-A. Q<sup>UE</sup> SANZ: *Historia agraria...* Vol. I. pp. 239, 242.

No acaban con el asturiano las propuestas que, dentro del más escrupuloso respeto a la propiedad privada capitalista<sup>118</sup>, procuraban evitar, precisamente para asegurarla, "una latitud excesiva, una latitud innatural, una latitud funesta" en el derecho de propiedad (*Curso*, p. 387). En ese mismo objetivo se basan los alegatos de D. González Alonso para que se revisara la libertad de arrendamientos decretada en 1813 que él calificaba de prematura mientras no estuviera dividida la propiedad; no apoyará la figura del contrato enfitéutico —"que no tiene el prestigio que se apetece en la libre disposición de la propiedad" (*La nueva Ley*, p. 32)— sino la reforma del régimen de arrendamientos, estipulando una duración no inferior a los ochenta años y tanteo a favor del colono. Sin embargo, difícilmente se iban a hallar licitadores para los bienes nacionales con esta hipoteca de mantener al colono, y así como en 1803 hubo que suspender pragmáticas favorables al colono para no entorpecer la enajenación de fincas de obras pías ("pues retraen a muchos compradores que conceptúan no podrán usar de ellos a su arbitrio"), ahora se dio el plazo de un año para desahuciar al colono. La misma Administración de Bienes Nacionales, que debió ser el primer terrateniente de España por el número de arrendamientos de fincas en quiebra o pendientes de enajenar, cumplió a rajatabla el principio de arrendar por un año al mejor postor.

La situación angustiosa de la Hacienda parece, pues, determinante para no limitar con derechos de usufructuarios la nueva propiedad capitalista o para que subsistiera durante unos años el "mantenimiento vergonzante" de la prestación decimal, hasta tanto se hallara una contribución alternativa<sup>119</sup>. Sería erróneo, sin embargo, suponer que estuvo ausente de nuestros liberales la preocupación por ampliar el espectro social de la reforma agraria; la subdivisión de las fincas y los largos plazos de pago —hasta en diecisésis años— indican, por el contrario, que no sólo había la intención de favorecer a los "capitalistas" implicados en los negocios de la Corte y próximos a Mendizábal sino también a otras capas de propietarios que no disponían de similares medios de pago; el mismo Mendizábal defendió el proyecto de compensar a los soldados con propiedades de la Nación<sup>120</sup>. Estas medidas hacen pensar que se estaba rectificando la experiencia del Trienio para miti-

<sup>118</sup> Su proyecto puede calificarse de "antirrentista" más que de socialista, S. ALMENAR, pp. CIX. En el mismo sentido, ARANZO, *art. cit.* p. 115.

<sup>119</sup> E. CANALES: "Diezmos y revolución burguesa..." *Historia agraria*. Vol. I, pág. 265. J. FONTANA: *La revolución liberal* I.E.F. Madrid, 1977, p. 323.

<sup>120</sup> J. MALUQUER: *El socialismo en España, 1833-1868*. Barcelona, 1977, pp. 94-95.

gar la hostilidad o el escepticismo rural respecto al liberalismo, aunque, por definición, de acuerdo con los intereses de la clase dirigente de la revolución liberal, la desamortización no estaba pensada para convertir en propietarios a los proletarios de los campos, como deseaba F. Garrido<sup>121</sup>. También hay que aceptar que la demanda de tierras, contenida durante el antiguo régimen, desbordara los límites impuestos en la subdivisión por las diversas Juntas<sup>122</sup>, pero esto no es generalizable en todo tiempo y lugar como confirman varios estudios de la desamortización general.

Otras medidas, como la redención de antiguos arrendamientos o de censos, las ventas de baldíos o la disolución del régimen señorial en varias regiones, indican lo difícil que es asumir hoy que la revolución mantuviera o acentuara la bipolaridad existente en el campo español<sup>123</sup> y lo limitador que sería reducir revolución liberal a desamortización eclesiástica, mucho más si ésta se interpreta, en palabras de A. Borrego, (*Principios*, p. 139) como el “despojo consumado en detrimento de las clases pobres por otras más afortunadas” (despojo, por cierto, en el que él también sacó algún provecho<sup>124</sup>). Igualmente, en lo que se refiere al punto más conflictivo de los beneficiarios de la ley de abolición de señoríos, no se puede sostener ya una generalización como la efectuada en 1932 por Claudio Sánchez-Albornoz, para quien los señores aprovecharon la ley del 37 (calificada de “fraude histórico”) para cambiar la jurisdicción por la propiedad plena y convertir en colonos a los que eran los verdaderos propietarios<sup>125</sup>.

<sup>121</sup> Garrido reconocía el aumento considerable de propietarios que la desamortización había provocado, pero le parecía insuficiente para los objetivos sociales del progresismo y también para los objetivos políticos: el arraigo del liberalismo en los distritos agrícolas “pedestal de la teocracia en España”. *La España Contemporánea*, Tomo I p. 426.

<sup>122</sup> Un ejemplo bien documentado, F. HERAN: *Tierra y parentesco en el campo sevillano*. MAPA, Madrid, 1980, p. 93 y ss.

<sup>123</sup> Una exposición de estos argumentos, donde se recoge la bibliografía oportuna, en P. RUIZ TORRES: “Algunos aspectos de la revolución burguesa en España”. *Reacció i Revolució a Catalunya i Espanya*. U.A.B. Barcelona, 1990, pp. 9-39.

<sup>124</sup> Como demuestran los estudiosos de la desamortización, Borrego aparece como uno de los principales compradores de bienes nacionales al menos en Madrid, Guadalajara y Extremadura.

<sup>125</sup> C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *La reforma agraria y la experiencia histórica. Intervención parlamentaria*. Suc. de Rivadeneyra, Madrid, 1932. Un breve estado de la cuestión de estos temas aparece en R. GARRABOU-R. ROBLEDO: “Algunos temas de historia agraria de la España contemporánea”. *Bulletino bibliografico. Universita degli Studi di Napoli*, 1992, pp. 49-73. Para la consolidación del campesinado parcelario a partir de la reforma liberal interesan varios estudios en P. SAAVEDRA-R. VILLARES, eds.: *Señores y campesinos en la Península Ibérica*. Crítica, Barcelona, 1991. 2 Tomos.

## II. 1.3. Defensa de la propiedad, defensa de la sociedad

*El derecho omnímodo de propiedad, asegurado a los terratenientes, y la minoración de bienes comunes, mal aprovechados y peor administrados, han contribuido poderosamente a reducir el merodeo y vandalismo, que retenía a algunas gentes pobres en la rapiña y la abyección, y a que se vaya robusteciendo el principio moral de respetar la cosa ajena. Pero aún ha dado frutos más positivos en la seguridad pública de caminos y pueblos, el establecimiento de la Guardia Civil...*

F. CABALLERO

*Reseña geográfico-estadístico de España, p. 119*

En los primeros años cuarenta salen a la luz varios proyectos con el reclamo, una vez más, de la ley agraria. Al amparo de la Sociedad Económica Matritense, que tenía el honor de haber apadrinado el *Informe* de Jovellanos, se publican en 1841 el libro de *La nueva Ley Agraria* de González Alonso y el atribuido a Alvarez Guerra, *Proyecto de una Ley Agraria o Código Rural*. Hay otros proyectos con títulos similares<sup>126</sup> y es seguro que lo que no falta en estos años son propuestas reformistas siempre con el tema de fondo del reparto de baldíos o "comunes"<sup>127</sup>. Como es obvio, no se trataba ya de discutir opciones al estilo de las de Campomanes; de hecho, la ley agraria estaba ante todo en la calle, en los pueblos que identificaban libertad con acceso de los vecinos a la propiedad y que lo hacían a través de la práctica, mediante ocupaciones más o menos legalizadas por los ayuntamientos progresistas.

Una vez más es difícil encontrar unanimidad en los proyectos de ley agraria. El deseo de hacer partícipes a "las grandes masas de cultivadores" de los incalculables beneficios de la desamortización mediante leyes agrarias era la aspiración de progresistas como González Alonso que se lamentaba de los pocos miles de propietarios creados en España frente a los millones conse-

---

<sup>126</sup> Distribuir baldíos en suertes que pudieran sostener una familia "pero de modo que nunca se aglomere la propiedad en pocas manos" en "Proyecto de Ley Agraria para la provincia de Cádiz... por el Jefe Político de la misma, D. Leonardo Talens de Riva" B. ANTON RAMIREZ *Diccionario*, p. 843.

<sup>127</sup> *Memoria sobre los medios de fomentar en España la Agricultura...* de F. Javier GUERRERO, individuo de la Sociedad Económica Matritense, Madrid, 1841. Se trata de repartir cerca de 12 millones de "tierra bravia" entre 1,5 millón de personas de la clase menesterosa, citado en B. ANTON RAMIREZ: *Diccionario*, p. 268.

guidos por la revolución francesa (*La nueva Ley*, p. 287). En su proyecto no tiene inconveniente en resucitar la memoria de los Gracos y reivindicar una ley agraria “para impedir usurpaciones y la viciosa administración de los predios públicos” (p. 28). Pero, a la hora de ejecutar el proyecto de cesación de pastos comunes y el reparto entre colonos, no puede evitar caer en la contradicción de restringir el acceso “al vecino que no tenga ya una propiedad considerable” con medidas tales como la venta en subasta al mejor postor (p. 73).

Otro cariz parece tener el *Proyecto de una Ley Agraria* de Alvarez Guerra (o de la Matritense), que con el significativo subtítulo de *Código Rural* ya está anticipando preferencias por reglar o asegurar las “relaciones mutuas entre los labradores”<sup>128</sup>. Está claro que las leyes no debían ni favorecer ni estorbar la acumulación de la propiedad rural, sino sólo actuar indirectamente para que cada uno labrara lo más y lo mejor que pudiera; tratar de dividir las tierras con igualdad provocaría la ruina de la agricultura pero también de la sociedad, a causa del papel estabilizador asignado a los grandes propietarios contra los negociantes capitalistas<sup>129</sup>. De todos modos, el peligro debía de percibirse también por otros horizontes, porque se añadía: “*Lo que sí conviene a la nación, y al bien y prosperidad de la agricultura, es que cada individuo se contenga en su esfera, queremos decir: que el jornalero no se propase a ser colono, ni éste a ser propietario...*” (p. 111).

Este *Proyecto*, que coincidía con el *Informe* de Jovellanos en la exaltación del interés individual —tanto como para justificar la esclavitud, negra o blanca<sup>130</sup>—, no tenía inconveniente en formular algunas restricciones al propietario en cuanto a los arrendamientos, los derechos de tanteo o las referencias a las “costumbres del país”; pero no hay duda de que los grandes terratenientes no salían perjudicados en lo fundamental: la posesión de mala fe y sin título no era óbice para ser propietario transcurridos cuarenta años (p. 164). Tal *Proyecto* debería considerarse, por tanto, como exponente de esa opinión expuesta por Madoz en el Congreso en noviembre de 1843, cuando afirmaba que la revolución había terminado y lo que

<sup>128</sup> Tal es el título del Cuaderno Segundo. No se ha podido consultar por ahora el libro 1º que “trata de las relaciones generales de la agricultura y de sus agentes los labradores con la nación, las provincias y los pueblos”.

<sup>129</sup> Se consideraba que los grandes propietarios son los que están intimamente unidos a la nación mientras que los capitalistas eran “parásitos políticos” que especulan con las adversidades de la patria.

<sup>130</sup> “La Comisión, igual derecho que al blanco para vender al negro, reconoce en el negro para vender al blanco: agarrándolo y buscando otro negro que se lo compre”, p. 188.

había que procurar era asegurar sus consecuencias. En los años siguientes, los años de la década moderada y posteriores, no se haría más que profundizar en esta orientación por tres medios: con el punto y final dado a la vía del reparto, con la apuesta por la gran explotación y con el deseo de asegurar la propiedad territorial.

La inseguridad de la propiedad tenía lugar en un doble frente. Por un lado, el temor a un retorno del Antiguo Régimen que obligara a desandar el camino de la desamortización y desvinculación, como había ocurrido años atrás; esta situación de incertidumbre transmiten algunos contratos entre particulares cuando se protegen ante la posibilidad de devolución de bienes nacionales o desvinculados<sup>131</sup>. De hecho, la misma paralización de la desamortización, o el intento de Bravo Murillo de restablecer las vinculaciones en 1852, indican la realidad de aquellos temores, que perdurarán hasta la Ley Hipotecaria, asunto al que nos hemos referido en alguna ocasión. Tanta preocupación o más debía de existir, sin embargo, porque progresara la revolución desde abajo, peligro que la llegada de la década moderada ayudó a conjurar. Aun así, no pudo evitarse el susto de la revolución del 48, alarmante sin duda para las clases conservadoras, hasta el punto de que los Grandes de España dirigieron una exposición a la Reina, avalada con cerca de 60.000 firmas, ofreciéndole nada menos que las haciendas y las vidas<sup>132</sup>.

No debe de ser casualidad que en ese año de 1848 se publiquen, según Palau, hasta seis versiones del libro de Thiers *De la propriété*, y que sea recomendado a todos los ayuntamientos de España por una Real Orden<sup>133</sup>. El economista Vázquez Queipo, encargado de prologar la obra de Thiers, intervendría en la polémica de F. Estrada legitimando el papel del terrateniente absentista con un argumento impecable: “*Por qué se ha de decir que la renta de la tierra es una usurpación y un holgazán parásito (el terrateniente) que vive a expensas del sudor...? No hallo en verdad razón de diferencia entre éste y el capitalista que recibe del Tesoro las rentas de su capital*”. En suma, ya no era el momento de polemizar sino de apostar por las ventajas del derecho de propiedad, “*el grande axioma (del) respeto á la propiedad sin distinción ni esenciones*” (sic), como decía el manual del ultraconservador Valle Santoro

<sup>131</sup> Respecto a lo primero, referido a 1844, J. M<sup>a</sup> MORO: *La desamortización en Asturias*. Madrid, 1981, p. 71. En cuanto a la desvinculación, R. ROBLEDO: “Los apuros de un Grande de España...” *Revista Internacional de Sociología* nº 45 (1987), p. 106.

<sup>132</sup> M. LAFUENTE: *Historia General de España*. Montaner y Simón, Barcelona, 1890, p. 84.

<sup>133</sup> La recomendación aparece en A. THIERS: *De la propiedad*. Ed. Pérez, Est. Tip. de Mellado, Madrid, 1848, que incorporaba prólogo y una carta de V. Vázquez Queipo.

(*Elementos de Economía*, p. 162). No es extraño que el *Curso de Flórez Estrada*, que todavía se seguía utilizando en las cátedras universitarias, fuera recomendado restrictivamente por su "equivocada" posición frente a la "questión social" (*Curso*, p. CXIII).

Respecto al modelo preferente de explotación, a diferencia de la etapa anterior a 1808 (y en claro contraste con lo que ocurrirá en el siglo XX), la gran explotación será la preferida, con la notable excepción de F. Caballero y, por supuesto, de la corriente de pensamiento democrático y "socialista"<sup>134</sup>. Hay también otras voces, muy alejadas de este espectro social, como las de varios hacendados catalanes partidarios de la pequeña explotación y de la enfiteusis<sup>135</sup>, pero lo general es compartir la opinión de Alvarez Guerra de que "*el mejor sistema de cultivo es el que es capaz de admitir más capitales, más trabajo, más abonos y más brazos (...)* Los grandes propietarios son como los grandes fabricantes, que trabajan en beneficio de muchos, con capitales proporcionados" (*Proyecto*, p. 111). En sentido contrario, se hacen resaltar los inconvenientes de la extrema división de la propiedad territorial que según A. Borrego padecía Francia: menos producción y disponibilidad de capitales, no se multiplica la ganadería y sí el número de familias por encima de las subsistencias (*Principios*, pp. 147-150).

Junto a estos razonamientos económicos, la gran explotación aparece como la más indicada para acoger el cambio técnico, y se presenta a los grandes propietarios como pioneros de la innovación, que resulta imposible para el pequeño agricultor pues "*e contradictorio que unha arte tan complicada (sic) se deixe á sorte da clase más ignorante das sociedades cultas*"<sup>136</sup>. Si el sujeto de la innovación coincidía con quien se autoconsideraba clase dirigente de la revolución liberal<sup>137</sup>, tenderían a estar relacionadas la opción de la gran explotación y la justificación del nuevo

<sup>134</sup> La extensión de la pequeña propiedad y la crítica al modo de efectuarse la desamortización son una constante en la propaganda de F. Garrido, Pi y Margall, y otros autores donde también consta la denuncia de la renta de la tierra como exacción parasitaria. Para esto, cfr. MALUQUER: *El socialismo*, pp. 276-306, en especial, p. 294.

<sup>135</sup> Los Fages de Romà, Fages de Sabater, de los que habla Rosa CONGOST (*Els propietaris i els altres*. Eumo, Vic, 1990) para quien el éxito de la enfiteusis habría consistido en el mantenimiento de la clase rentista como clase dominante.

<sup>136</sup> Este y otros testimonios similares —que aparecen en la *Revista Económica* de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago o en el Congreso Agrícola de 1864, de donde procede la cita— están recogidos en L. FERNANDEZ PRIETO: *A renovación tecnolóxica da agricultura galega, 1850-1939*. Tesis doctoral, Santiago, 1990, pp. 102-118, editada como *Labregos con ciencia. Estado, sociedade e innovación tecnolóxica na agricultura galega 1850-1939*. Ed. Xerais de Galicia, 1992.

<sup>137</sup> L. FERNANDEZ PRIETO: Tesis citada, p. 114.

orden social en el que se han integrado los viejos señores. Por eso creo que no es una excepción que se ataque la fragmentación de la propiedad agraria, como hace José J. de Mora, y que, al mismo tiempo, se defienda la necesidad de una clase de grandes propietarios —“los Osuna, los Frías”— para el progreso y estabilidad del estado<sup>138</sup>. Consecuencia de lo que decimos será la preferencia que muchos autores mostrarán por el modelo de desarrollo agrario inglés: había que imitar a Inglaterra “con sus admirables adelantos agrícolas y sus grandes cultivos”, y no la relativamente atrasada Francia, la de los pequeños cultivos y los cinco millones de propietarios...decía Cárdenas (*Historia* p. 509). Es decir, continuaba la influencia del “modelo Young” de desarrollo agrícola, sometido a crítica en otros lugares<sup>139</sup>.

Ciertamente, frente al tópico de la desidia y el desinterés, se ha documentado la iniciativa de grandes propietarios favorables a la mecanización agrícola en las décadas centrales del siglo<sup>140</sup>, pero no es menos cierto que muchos más encontraron en la explotación rentista un saneado negocio. Y no por esto se fustigó este régimen de tenencia del suelo, como sería norma décadas después; el absentismo carece de connotaciones peyorativas: de hecho, el término en cuanto tal se desconoce. Aunque sería deseable el cultivo directo, porque se haría con más interés y esmero, apunta Valle Santoro, “para conseguir esa quimera sería necesario violar enteramente el derecho de la propiedad, o lo que es lo mismo, destruir la sociedad” (*Elementos*, p. 156), y en la *Tribuna de los Economistas* se critica que el cultivo en gran escala “por manos mercenarias” sea inferior al cultivo directo por el dueño<sup>141</sup>.

Si la necesidad del reparto no era la reflexión dominante de los economistas españoles, tampoco había lugar para que —con un cuerpo electoral infe-

<sup>138</sup> José Joaquín DE MORA: *De la libertad de comercio* (1843) citado por P. SCHWARTZ: “De la libertad de comercio” por José Joaquín de Mora: Una defensa de libre-cambio a mediados del siglo XIX”. *Anales de Economía*, 3<sup>a</sup> época, nº 5-8 (1970), p. 216.

<sup>139</sup> Cfr. la formulación del “contramodojo italiano” que a partir de Sismondi y otros autores empieza a tener audiencia en los agrónomos franceses, en G. POSTEL-VINAY, M-AYMARD: “La perception française de l'agriculture et de l'agronomie italiennes dans la première moitié du XIX è siècle”. R. FINZI ed.: *Fra Studio, Política ed Economia: La Società Agraria dalle origini all' età giolittiana*. Bologna, 1992, pp. 575-596.

<sup>140</sup> R. GARRABOU: “Sobre el atraso de la mecanización agraria en España (1850-1933)”. *Agricultura y Sociedad*, nº 57 (1990).

<sup>141</sup> V. DIAZ: “Desamortización y subdivisión de la riqueza”. *Tribuna de los Economistas*. Tomo II, Mayo 1857, pp. 16-33.

rior al 5 % de la población— surgieran en el Parlamento defensores de una Ley agraria. Antes de que se sancionara por la ley Madoz, los decretos de 1837 y 1841 se habían encargado de cerrar la vía del reparto de baldíos o “comunes”; se consolidaban, eso sí, repartos de 1770 o posteriores, hasta 1841, pero ya se advertía “que en lo sucesivo y como regla general no deben verificarse nuevos repartimientos de tierras...”<sup>142</sup>. Nada hay de excepcional en esta postergación de las tesis del colonato. En Italia, en un ambiente similar de hostilidad al acceso de la tierra por las vías distributivas, se declararía sin tapujos: “Bisogna dar la terra a chi ha denari”<sup>143</sup>.

El éxito de la agricultura exportadora se utilizó también para justificar la inconveniencia de los repartos. Así, P. Madoz, a quien hemos visto coincidir con Flórez Estrada en el destino que había que dar a los bienes nacionales, se opondrá poco después al reparto de predios rústicos a los soldados porque “la división en pequeñas porciones cuando no hay capitales para beneficiarlas es una cosa ilusoria”, o porque repartir baldíos era apropiado en la época de Jovellanos, cuando España necesitaba importar diez millones de fanegas de trigo y no ahora cuando “la Nación no sólo se basta sino que se excede”; lo que hacia falta eran medios de comunicación<sup>144</sup>. Este será precisamente uno de los objetivos que alentará la gran desamortización de 1855.

En la discusión del proyecto, en la primavera de 1855 se impuso el criterio de “remover estorbos”, para derramar los beneficios del interés particular que repercutirían en el aumento de la producción, aliviando así —gracias al aumento de la riqueza imponible (aparte de los ingresos por venta)— los apuros de un tesoro exhausto<sup>145</sup>. Pocas novedades, pues, en el esquema liberal de articular la mejora de la Hacienda y el desarrollo económico, a lo que ahora se añade la necesidad de “hacer obras públicas, caminos de hierro, canales”. No fue difícil para Madoz hallar argumentos para la venta de bienes de propios pues, como él advertía, desde hacía tiempo la Corona o las haciendas municipales, sobre todo a partir de la Guerra de Independencia, se habían servido de ellos para solucionar sus respectivos apuros. El problema principal residía en que —a diferencia del proyecto de desamortización eclesiástica que destruía el poder económico de un grupo

<sup>142</sup> R.O. : 24 mayo 1854 en MANGAS: *La propiedad de la tierra en España: Los Patrimonios Pùblicos*. MAPA, Madrid, 1984, p. 252.

<sup>143</sup> MASSULLO: “La piccola proprietà...” art. cit. p. 8.

<sup>144</sup> D.S. S.C. 21 octubre de 1839, nº 48, p. 898.

<sup>145</sup> Los discursos principales de MADOZ en D.S.S.C. 28 de marzo de 1855 (editado éste de forma independiente) y 16 de abril de 1855.

privilegiado y abría la posibilidad de “multiplicar el número de propietarios”— se suponía que las tierras concejiles servían de complemento valioso para la comunidad campesina y, por lo tanto, con su enajenación se tergiversaba y anulaba la “dimensión social” que había caracterizado el programa desamortizador. El mismo Mendizábal había criticado duramente un proyecto anterior de los moderados proponiendo por su parte que los bienes de propios fueran *“divididos y subdivididos entre la población industrial (...) la que adquiriéndolos, ofrecería mayores elementos de orden público”*<sup>146</sup>.

El dilema se quiso resolver con la distinción de bienes de aprovechamiento común o no: *“Si es de aprovechamiento común no se vende; y si es una finca que vale 30.000 reales en renta, y se da por 5.000 rs., es claro que los perjudicados son los ricos que son los que hacen esos monopolios para llevar sus ganados o utilizarlas de otra manera. Y en ese caso, la finca se manda vender (...) para que, subdividida, puedan utilizarla 30 ó 40 labradores más laboriosos”*<sup>147</sup>. De esta forma, con el argumento del nada inusual disfrute oligárquico de pastos comunes<sup>148</sup>, el proyecto desamortizador se presentaba como una ley para los menos ricos, pero fuera ya de cualquier propiedad que no fuera la privada. No serán los ayuntamientos quienes invertirán en una finca, que, sin embargo, *“entregada al interés particular, las aficiones de familia, el cariño del padre por el hijo que ha de sucederle, hace que la cuide y la mejore; y la finca y sus dueños ganan, y el Estado también”*<sup>149</sup>.

Con las anteojeras de la fe en la ciencia de la economía política (valga la paradoja) no se iba a conceder mucha importancia a las consecuencias que este modelo de crecimiento agrario impulsado por la desamortización general iba a tener para la ganadería o la explotación forestal. Respecto a lo primero, cuando se trató el tema de los acotamientos en 1835, voces nada conservadoras, como la de S. Olózaga (*Informe*, p. 136), habían advertido que las teorías económicas no eran rigurosamente aplicables en todas las ocasiones y que, por lo tanto, para evitar el divorcio agricultura-ganadería, el legislador debía intervenir conciliando los intereses respectivos en el aprovechamiento de los baldíos. En 1852, en el Diccionario de Arrazola, ya no caben dudas, el interés individual genera equilibrio: *“Supongamos que se reducen demasiado los terrenos destinados a*

<sup>146</sup> Citado en J. FONTANA: “Mendizábal y la desamortización civil”. *Hacienda Pública Española*, nº 27 (1974), p. 78.

<sup>147</sup> D.S.S.C. 16 abril 1855, p. 3830.

<sup>148</sup> Sobre esto abundan testimonios, “sólo la voz tienen ya de común” había dicho L. SANTIBÁÑEZ en un documentado estudio, *Retrato político de Alcántara* (1779), p. 105. Más próximo en el tiempo y a los progresistas, S. OLOZAGA: *Informe*, p. 137.

<sup>149</sup> D.S.S.C. 28 marzo de 1855, p. 12.

*estos aprovechamientos y que comienzan a disminuir las lanas, que la industria se resiente, y que por otra parte se labra más de lo necesario, ¿Qué sucederá entonces? Naturalmente habrá poco interés en conservar y extender los terrenos de labor, y mucho empeño en aumentar los de pastos y montes (...) El interés individual tiende de por sí y espontáneamente al equilibrio de los distintos ramos de riqueza capaces de sostenerse en una nación*<sup>150</sup>.

Por esto mismo, segunda consecuencia, iba a ser muy relativo el éxito que podían conseguir aquellos ingenieros de montes que abogaron por el intervencionismo del Estado en la conservación del monte. Es cierto que la venta de propios no se hizo en "términos absolutos e incondicionales" como temía el célebre ingeniero A. Pascual en noviembre de 1854, y que la administración aceptó el Informe de la Junta del Cuerpo de Ingenieros dividiendo los montes en enajenables y no enajenables: "*los desmontes en ciertas regiones hacen perder al suelo su capacidad productiva (...) Sin montes se secan los manantiales (...) los desmontes afectan al interés general, amenazan la propiedad y la misma vida del hombre*"<sup>151</sup>. Ahora bien, estos criterios conservacionistas se fueron subordinando a los objetivos del interés privado y a las necesidades de la Hacienda y así se fueron recortando las excepciones y ensanchando los límites de la enajenación produciéndose "el triunfo de los depredadores"<sup>152</sup>. A la altura de 1896, otros ingenieros de montes, al efectuar una nueva Clasificación de Montes, advirtieron que "*la verdadera zona forestal española había pasado a lo largo del siglo XIX de una cuarta parte a una décima parte del territorio*". Pero la nueva clasificación se entendió en parte como un aliciente para la desamortización "y un ministro de Hacienda ingeniero de montes, Navarro Reverter, puso a la venta dos millones de hectáreas"<sup>153</sup>.

<sup>150</sup> L. ARRAZOLA: *Enciclopedia Española de Derecho y Administración...* Madrid, Imp. de Díaz, 1852, Tomo V, pp. 417, 420. Conviene llamar la atención sobre el contraste entre el liberalismo doctrinario que impregnaba las relaciones sociales agrarias mientras las líneas directrices que inspiraban hasta 1854 la política económica seguían siendo muy restrictivas...

<sup>151</sup> "Real Decreto de 26 de octubre de 1855 para la ejecución de la Ley de 10 de mayo." citado en J. GOMEZ MENDOZA: *Ciencia y política de los montes españoles, 1848-1936*. Icana, Madrid, 1992, p. 22 y *passim*.

<sup>152</sup> J. SANZ: "La historia contemporánea de los montes públicos españoles..." R. GARRABOU-J. SANZ: *Historia agraria de la España Contemporánea*. Crítica, Barcelona, 1985, p. 207 y ss. I. JIMÉNEZ BLANCO: "Los montes de propiedad pública 1833-1936". F. COMIN-P. MARTÍN ACEÑA dres.: *Historia de la empresa pública en España*. Espasa Calpe, Madrid, 1991, pp. 241-288.

<sup>153</sup> J. GOMEZ MENDOZA: *Ciencia y política...* p. 38. Dentro de la riqueza del pensamiento forestal español interesa alguna polémica tan próxima a nosotros como la que se enfrentó a partir de los años sesenta a la contradicción entre racionalidad económica y la racionalidad ecológica: el conflicto entre interés privado e intereses colectivos en la conservación del monte. Además del libro citado antes, V. CASALS: "Defensa y ordenación del bosque en España. Ciencia, naturaleza y sociedad en la obra de los Ingenieros de Montes durante el siglo XIX". *Geocritica*, nº 73 (1988), pp. 35-38. También, H. GROOME: "El desarrollo de la política forestal en el Estado Español: Desde el siglo XIX hasta la guerra civil". *Arbor*, nº 474 (1985) pp. 59-89.

El ataque contra el monte público no siempre se realizó desde el paradigma del liberalismo más doctrinario e incorporó en alguna ocasión un programa intervencionista, de reforma de estructuras agrarias. Un ejemplo no muy abundante es el de Fermín Caballero, la figura más reconocida que cierra el reformismo agrario antes de 1868; siguiendo la clasificación de los "obstáculos" adoptada por Jovellanos, este liberal progresista considera los bienes comunes como el principal obstáculo legal que —debido a los abusos de la excepción a la que se acogían los pueblos— todavía estorbaba el desarrollo conveniente de la población rural: "*el mayor mal de la agricultura, el cáncer que corre sus entrañas... escuela de holgazanería y malas artes*" (*Fomento*, p. 121; *Reseña*, p. 119).

Por lo que al apartado de reforma agraria se refiere, la propuesta que vertebraba todo su programa reformista es la del "coto redondo acasarado", una apuesta por la mediana explotación, de extensión variable según las regiones españolas, indivisible e inacumulable. Se trata de evitar "el espíritu fraccionador, el ansia de aumentar los propietarios" (p. 118) pero también los males del "dejar hacer": *la distribución de la propiedad es la cuestión que más debe fijar la atención del economista*, escribe citando la autoridad de F. Estrada (*Fomento*, p. 196). Su fe ciega en la panacea del "coto", como criterio suficiente de reforma<sup>154</sup>, se prolonga en los medios para conseguirlo: el legislador simplemente deberá remover estorbos<sup>155</sup>.

F.Caballero destaca la importancia que adquieren los costes salariales debido a los desplazamientos que exige la subdivisión de la propiedad, y apunta con clarividencia la necesidad de la concentración parcelaria y de las unidades mínimas de cultivo (*Fomento*, p. VII). Su buen conocimiento de la economía rural en éste y otros aspectos se mezcla con consideraciones moralizantes sobre la familia patriarcal que se bastará a si misma sin necesidad de mano obra auxiliar; es decir, sueña con una agricultura familiar, sin tantos jornaleros que deberán emigrar hacia otras industrias, y así se evitaría la carestía del trabajo temporero donde los jornaleros "dan la ley en los precios" por la perentoriedad de las faenas y la considerable extensión que se labra<sup>156</sup>.

---

<sup>154</sup> "Hay quien atribuye principalmente la prosperidad agrícola de estas provincias (del Norte) a la laboriosidad de sus naturales, a que trabaja el hombre, la mujer, los niños. La causa de las causas es la finca rural", *Fomento*, pp. 31-32.

<sup>155</sup> "Facilitar la participación de las heredades, demasiado grandes, en porciones de más cómodo manejo; de promover indirectamente las ventas y compras, las permutes y cambios de las pequeñas hazas" (p. 250).

<sup>156</sup> *Fomento*, p. 202. Críticas insistentes a lo que F. Caballero juzgaba como "el beneficio inmenso de ir sustrayendo al labrador de las exigencias de la clase obrera" aparecen en el libro del conservador y proteccionista J. BUXERES: *Apuntes al Fomento de la Población rural...* Imp. de L. Domenech, Barcelona 1871 (2<sup>a</sup> ed.). Utilizando la ironía (o el sarcasmo) demuestra con datos relativos a la agricultura catalana la inviabilidad del coto.

El libro de *fomento de la población rural*, con tres ediciones, "hecha(s) de Real Orden", y dando su nombre a la ley de colonias agrícolas de 1866, será una obra de referencia obligada para los agraristas de fines de siglo hasta que sea desplazada en parte por la influencia de J. Costa. Merece que señalemos alguna aportación más de esta obra. Se puede dudar que F. Caballero sea adalid de un sentimiento antipoblacionista, como se ha dicho más de una vez de modo destacado. Si el territorio estuviera mejor repartido "pudiera haber en la superficie de nuestra Península doble y más población de la que al presente mantiene"; con la extensión del "coto redondo" se podría llegar hasta cerca de los cincuenta millones de habitantes<sup>157</sup>. Son razonamientos que repetirá años después en la *Reseña* (pp. 122-123). En esto, como en su acendrado agrarismo, que roza lo inefable (*Fomento*, p. 26), su pensamiento repite los esquemas de los ilustrados. Ciertamente se diferencia de varios de ellos porque su modelo de colonia agrícola no se dirige hacia los terrenos incultos y despoblados, "pensamiento caduco", sino a "distribuir mejor los labradores, sacándolos del poblado al campo", expresión por lo demás idéntica a la utilizada por Jovellanos, como ya hemos visto.

La Ley de julio de 1866 sobre *fomento de la población rural y establecimiento de colonias agrícolas* recogió aspectos fundamentales del proyecto de F. Caballero concediendo ventajas fiscales, subvenciones y otros incentivos para la formación de colonias, pero no se aceptaron los medios indicados por Caballero que significaran limitaciones al derecho de propiedad; se tendía, en definitiva, "a conservar la situación existente más que a favorecer la reparcelación"<sup>158</sup>. Refundida esta disposición en la Ley de junio de 1868, los resultados en la creación de colonias deben calificarse más bien de modestos. Parece que alta burguesía y parte de la nobleza acapararon las concesiones y no fue raro que se tergiversaran los objetivos de la ley para eludir las obligaciones del servicio militar o conseguir beneficios fiscales<sup>159</sup>.

---

<sup>157</sup> "Se podría elevar la población rural de España a más de veinticinco millones de habitantes, conservándose casi otra tanta urbana en las ciudades..." Cfr. pp. 224-226. El "que basta poblar" (p. 231) no es ninguna conclusión de Caballero sino el enunciado que precisamente se rebate.

<sup>158</sup> F. J. MONCLUS-J. L. OYON: *Política y técnica...* Ob. cit. Vol. I, p. 37. En pp. 60-72, se analiza la influencia de Caballero en otros autores preocupados por la ordenación del espacio agrario; véanse también las analogías establecidas entre F. Caballero e I. Cerdá.

<sup>159</sup> A. PANIAGUA MAZORRA: *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX*. MAPA, Madrid, 1992 passim. Algunos ejemplos en el capítulo de G. CANALES MARTÍNEZ: en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. MAPA, Madrid 1987.. F. SÁNCHEZ MARROYO: *Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Asamblea de Extremadura, Badajoz, 1993, pp. 234-290.